

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafa-gar, 31,
MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 pesetas. Atrasado,
2,00 pesetas. Suscripción:
Trimestre 65 pesetas.

Año XIII

Sábado 20 de noviembre de 1948

Núm. 325

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto adicional por precios contradictorios para terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna	5266
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a los Centros y Dependencias que se indican, en la ciudad de Lugo	5266
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de revisión de precios y ampliación de obras del Palacio, Biblioteca y Archivo de Málaga	5266
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio para la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.	5266
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza el concurso del «Suministro y montaje de tubería y obras de explanación y relleno para elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)»	5267
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Edificio de la Central elevadora de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)»	5267
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Puente de Santolea sobre el río Guadalupe, pantano de Santolea (Teruel)»	5267
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Casa, almacén y garaje para los Servicios Hidráulicos del Sur de España, en Málaga»	5267
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo del pantano de Entrepeñas»	5268
Otro de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Canal de conducción de aguas del manantial de los Ojos de Luchena al pantano de Puentes, en término municipal de Lorca (Murcia)»	5268
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Orden de 13 de noviembre de 1948 por la que se anuncia concurso para proveer cincuenta plazas de alumnos especialistas operadores de radio de la rama B	5268
MINISTERIO DE HACIENDA	
Rectificación a la Orden de 11 de noviembre de 1948 por la que se aprueba la corrida de escalas del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro y Actuarios de la Dirección General de Seguros	5269
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 9 de noviembre de 1948 por la que se nombra a don Francisco Javier Sánchez Cantón, Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid ...	5269
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Orden de 13 de noviembre de 1948 por la que se autoriza para anunciar y celebrar las subastas de las obras que se relacionan	5269
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 22 de octubre de 1948 por la que se acuerda el reintegro a la situación activa en el Cuerpo de Subinspectores Provinciales, de primera, del funcionario don Guillermo del Valle y Martín	5269
ADMINISTRACION CENTRAL	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 701 por a que se anulan las 174, 215, 289 y artículos 43 y 44 de la 434-A y se dictan normas sobre clausura o intervención de establecimientos infractores y retirada de cueros	5269
(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 702 por la que se establecen los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de invierno, tanto por kilo canal para entrador en matadero como de venta al público consumidor en las tablas-jerías	5271
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto adicional por precios contradictorios para terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto adicional por precios contradictorios para terminación de las Facultades de Derecho y Ciencias de la Universidad de La Laguna, por su importe total de un millón seiscientos sesenta y nueve mil setecientas cuarenta pesetas con treinta y cinco céntimos, abonándose seiscientos mil pesetas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y su suplemento de Crédito aprobado por Ley de diecisiete de julio último, y el resto de un millón sesenta y nueve mil setecientas cuarenta pesetas con treinta y cinco céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve. Las obras se realizarán por el sistema de administración.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional dictará las Ordenes que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto redactado para la construcción de un edificio con destino a los Centros y Dependencias que se indican, en la ciudad de Lugo.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por la Oficina Técnica de Construcciones de Escuelas del Ministerio de Educación Nacional para construir en Lugo un edificio de nueva planta, con destino a las Escuelas del Magisterio, graduadas anejas e instalación de la Inspección provincial y Delegación administrativa de Enseñanza Primaria, por un presupuesto total de nueve millones treinta y ocho mil setecientas veintiuna pesetas con cuarenta y tres céntimos, con la siguiente distribución: ocho millones doce mil setecientas ochenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos, por ejecución material, con el incremento del quince por ciento de beneficio industrial; seiscientos trece mil ochenta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos, por pluses de carestía de vida; trescientas seis mil seiscientas cuarenta y cinco pesetas con noventa y dos céntimos, por plus de cargas familiares; cuarenta mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta céntimos, por honorarios de formación del proyecto; cuarenta mil ochocientas cuarenta y siete pesetas con ochenta céntimos, por honorarios de dirección de las obras, y veinticuatro mil quinientos ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, por honorarios del Aparejador.

Artículo segundo.—El mencionado edificio se construirá por el sistema de subasta pública, por el precio tipo de ocho millones novecientas treinta y dos mil quinientas diecisiete pesetas con quince céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, previa la reglamentaria deducción de los honorarios correspondientes.

Artículo tercero.—El total del presupuesto, que asciende a nueve millones treinta y ocho mil setecientas veintiuna pesetas con cuarenta y tres céntimos, se abonará con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, en la siguiente forma: doscientas mil pesetas, con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente; tres millones de pesetas, con cargo al Presupuesto del año próximo, y cinco millones ochocientas treinta y ocho mil setecientas veintiuna pesetas con cuarenta y tres céntimos, con cargo al del año mil novecientos cincuenta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de revisión de precios y ampliación de obras del Palacio Biblioteca y Archivo de Málaga.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de revisión de precios y ampliación de obras del Palacio Biblioteca y Archivo de Málaga por un importe total de dos millones cuatrocientas ochenta y seis mil treinta y una pesetas setenta y un céntimos, de las que se abonarán cuatrocientas ochenta y siete mil trescientas treinta y tres pesetas, con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del suplemento de crédito aprobado por Ley de diecisiete de julio último, del Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional; y el resto, de un millón novecientas noventa y ocho mil seiscientas noventa y ocho pesetas setenta y un céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y nueve. Las obras se realizarán por el sistema de administración.

Artículo segundo.—El Ministro de Educación Nacional, dictará las órdenes que sean necesarias para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio para la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto de obras de terminación del edificio, destinado a Facultad de Filosofía y Letras y Biblioteca de la Universidad de La Laguna, por un importe total de un millón seiscientas ochenta y dos mil ochocientas setenta y siete pesetas dieciocho céntimos.

Artículo segundo.—El coste de las obras correspondientes que habrán de realizarse por el sistema de administración, se satisfará en la siguiente forma: quinientas mil pesetas con cargo al crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero, del vigente Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional y su suplemento de crédito aprobado por Ley de diecisiete de julio último, y el resto, de un millón

ciento ochenta y dos mil ochocientas setenta y siete pesetas dieciocho céntimos, con cargo al ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza el concurso del «Suministro y montaje de tubería y obras de explanación y relleno para elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)».

Por Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete fue autorizada la ejecución de las obras de «Elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)», fijándose en el mismo la fórmula económica para realizarlas.

Por Orden ministerial de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fue aprobado definitivamente el proyecto, habiéndose desglosado del mismo la parte correspondiente a «tuberías y obras de explanación y relleno», por un importe de ejecución por contrata, mediante concurso, de seis millones seiscientos cincuenta y seis mil veinte pesetas con once céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso del «Suministro y montaje de tubería y obras de explanación y relleno para elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de seis millones seiscientos cincuenta y seis mil veinte pesetas con once céntimos, de las que corresponden al Estado cinco millones trescientas veinticuatro mil ochocientas dieciséis pesetas con nueve céntimos, que se abonarán en cuatro anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Edificio de la Central elevadora de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)».

Por Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete fue autorizada la ejecución de las obras de «Elevación de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)», fijándose en el mismo la fórmula económica para autorizarlas.

Por Orden ministerial de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fue aprobado definitivamente el proyecto, habiéndose desglosado del mismo la parte correspondiente al «Edificio de la Central elevadora de aguas», por un importe de ejecución por contrata de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta

y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Edificio de la Central elevadora de aguas del río Ebro a los depósitos de Casablanca (Zaragoza)», por su presupuesto de ejecución por contrata de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve pesetas con treinta y cuatro centimos, de las que corresponden al Estado un millón quinientas cincuenta y cinco mil trescientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y siete céntimos, que se abonarán en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Puente de Santolea sobre el río Guadaíope, pantano de Santolea (Teruel)».

Por Orden ministerial de tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis fue aprobado el proyecto reformado de las obras del «Puente de Santolea sobre el río Guadaíope, pantano de Santolea (Teruel)», por su presupuesto de ejecución por contrata de setecientas sesenta y seis mil trescientas cuarenta y siete pesetas y noventa y nueve céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Puente de Santolea sobre el río Guadaíope, pantano de Santolea (Teruel)», por su presupuesto de contrata de setecientas sesenta y seis mil trescientas cuarenta y siete pesetas y noventa y nueve céntimos, que serán abonadas en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras de «Casa, almacén y garaje para los Servicios Hidráulicos del Sur de España, en Málaga».

Por Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho fue aprobado técnica y definitivamente el proyecto de las obras de «Casa, almacén y garaje para los Servicios Hidráulicos del Sur de España, en Málaga», por su presupuesto de ejecución por contrata de cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas veintisiete pesetas y dieciséis céntimos.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro

de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras de «Casa, almacén y garaje para los Servicios Hidráulicos del Sur de España, en Málaga», por su presupuesto de contrata de cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas veintisiete pesetas y dieciséis céntimos, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo del pantano de Entrepeñas».

Por Orden ministerial de veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado definitivamente el proyecto de «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo del pantano de Entrepeñas», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, y en virtud de lo autorizado por el artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete, en cuyo artículo cuarto están comprendidas dichas obras, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el «Concurso de proyectos, suministro y montaje de compuertas para los desagües de fondo del pantano de Entrepeñas», por su presupuesto de ejecución por contrata de dos millones ciento setenta y cinco mil pesetas, que serán abonadas en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 12 de noviembre de 1948 por el que se autoriza la subasta de las obras del «Canal de conducción de aguas del manantial de los Ojos de Luchena al pantano de Puentes, en término municipal de Lorca (Murcia)».

Por Orden ministerial de catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho fué aprobado definitivamente el proyecto del «Canal de conducción de las aguas del manantial de los Ojos de Luchena al pantano de Puentes, en término municipal de Lorca (Murcia)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trece millones ciento setenta y seis mil treinta y dos pesetas y cuatro y cinco céntimos, que será abonado con arreglo a lo previsto en el apartado segundo del artículo cuarto de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, habiendo suscrito la Junta Administrativa del Regadío de Lorca el correspondiente compromiso de auxilio.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Canal de conducción de las aguas del manantial de los Ojos de Luchena al pantano de Puentes, en término municipal de Lorca (Murcia)», por su presupuesto de contrata de trece millones ciento setenta y seis mil treinta y dos pesetas y cuatro y cinco céntimos, de las que corresponden al Estado diez millones quinientas cuarenta mil ochocientas veinticinco pesetas y noventa y seis céntimos, que serán abonadas en cinco anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de noviembre de 1948 por la que se anuncia concurso para proveer cincuenta plazas de alumnos especialistas operadores de radio de la rama B.

Artículo 1.º Se anuncia concurso para proveer cincuenta plazas de alumnos especialistas operadores de radio de la rama B, pudiendo tomar parte los individuos comprendidos entre los dieciocho y veinticinco años, a tenor de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107).

Art. 2.º Las instancias, escritas de puño y letra del interesado, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en un plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la publicación de la presente Orden, debiendo ser acompañadas de cuantos documentos acrediten el derecho a tomar parte en el concurso, y certificado con informe de sus Jefes si pertenecen al Ejército, o de la Guardia Civil y Ayuntamiento en caso de no estar en filas. Asimismo acompañarán a las instancias cuantos certificados acrediten los conocimientos que poseen.

Art. 3.º Los admitidos al concurso sufrirán un examen previo de cultura general, con arreglo al adjunto programa, que se verificará el día 25 de enero próximo en las Jefaturas Regionales de Transmisiones más próximas al lugar en que tengan su residencia. Les será notificada su admisión con antelación suficiente.

Art. 4.º Los que superen este examen con la suficiente calificación serán nombrados alumnos. A partir de la publicación de su nombramiento se les reclamarán los haberes correspondientes.

Art. 5.º El personal admitido procedente de paisano causará alta en el Centro de Transmisiones, donde los que no hayan efectuado el servicio militar desarrollarán de 20 de febrero de 1949 a 20 de mayo del mismo año el periodo de instrucción militar a que se refiere el artículo cuarto del mencionado Decreto. Los viajes desde su residencia serán por cuenta del Estado, con derecho a los devengos reglamentarios.

Art. 6.º El día 20 de mayo se incorporarán a dicho Centro los restantes admitidos para, todos juntos, seguir el curso que dispone el mencionado artículo cuarto del Decreto, que tendrá una duración de nueve meses y se desarrollará con arreglo a los programas aprobados.

Art. 7.º Los gastos de material a que

dé lugar este curso será con cargo al capítulo III, artículo primero, grupo tercero, concepto primero, de la Sección cuarta del presupuesto.

Art. 8.º Por la Jefatura de Transmisiones del Ejército se dictarán las instrucciones complementarias para la realización de este concurso.

PROGRAMA

Examen elemental, escrito, sobre las materias siguientes:

a) Gramática: Escritura al dictado.
b) Aritmética: Las cuatro reglas, con números enteros, decimales y fraccionarios. Elevación a potencias. Razones y proporciones. Sistema métrico decimal. Regla de tres simple y compuesta.

c) Geometría: Trazado y medida de la línea recta. Circunferencia: Longitud de la circunferencia y área del círculo. Angulos: Su clasificación y medida. Triángulo: Distintas clases y área de los mismos. Polígonos en general: Definiciones. Cuadriláteros: Paralelogramos, rectángulos, rombo, trapecio, cuadrado y área de ellos. Pirámide, prismas, cono, cilindro y esfera. Definiciones. Representaciones gráficas por dos ejes coordenados.

Madrid, 13 de noviembre de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 11 de noviembre de 1948 por la que se aprueba la corrida de escalas del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro y Actuarios de la Dirección General de Seguros.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En el apartado primero, número 8, donde dice: «Inspector-Jefe de primera clase, don Gonzalo Quintanilla Aramendia, con el sueldo anual de 16.400 pesetas», debe decir: «Inspector-Jefe de primera clase, don Gonzalo Quintilla Aramendia, con el sueldo anual de 16.400 pesetas.»

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de noviembre de 1948 por la que se nombra a don Francisco Javier Sánchez Cantón Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid.

Ilmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicepresidente del Patronato del Museo Nacional de Escultura de Valladolid a don Francisco Javier Sánchez Cantón.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 noviembre de 1948 por la que se autoriza para anunciar y celebrar las subastas de las obras que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Celebradas en los días 11 y 12 de agosto último las subastas autorizadas por el Decreto de 11 de junio del año en curso, y nuevamente subastadas el día 30 del mes de octubre proximo pasado las obras que resultaron desiertas en las subastas de agosto, se han obtenido bajas por un total importe de pesetas 7.102.341,69, cifra a la cual deben añadirse los presupuestos de contrata de las obras que quedaron desiertas por segunda vez en el mencionado mes de octubre.

Resulta de todo ello un crédito disponible que asciende a pesetas 8.495.903,97 Efectuado el cálculo de la repercusión de esta cifra en cada una de las anualidades autorizadas por el citado Decreto, y en virtud de lo dispuesto por el artículo segundo del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a V. I. para anunciar y celebrar las subastas de las obras que figuran en la relación que se acompaña, con los datos que para cada una se consigna en las casillas correspondientes, así como para otorgar en su día las adjudicaciones que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de noviembre de 1948.

FERNANDEZ LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos vecinales.

RELACION de obras a subastar en el presente ejercicio económico de 1948, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas en 11 y 12 de agosto y 30 de octubre del año en curso y a los créditos que resultan disponibles por las declaradas desiertas en virtud de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto de 11 de junio de 1948.

Provincias	DENOMINACION DE LAS OBRAS	Longitud — metros	Presupuesto de contrata — Pesetas	Plazo de ejecución — Meses	ANUALIDADES PARA				
					1948	1949	1950	1951	
					Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Albacete	O. L. de Yeste a Ayna, por Molinicos.—Trozo 2.º	7.556,63	1.141.937,10	28	75.000,00	350.000,00	450.000,00	266.937,10	
Burgos	C. L. de Pineda de la Sierra a la de Lerma y a la Estación de San Asensio.—Trozo único.—Terminación de obras	»	2.284.021,57	33	75.000,00	450.000,00	600.000,00	1.159.021,57	
Ciudad Real	C. L. de Albaladejo a la de Albacete y Jaén en el Cortijo del Morralico, trozos 1.º, 2.º y 3.º.—Terminación de obras	20.056,00	1.486.045,98	30	75.000,00	400.000,00	600.000,00	411.045,98	
Cuenca	Carretera de Camproble a Carbonera, Km. 21.—Reconstrucción del puente sobre el río Narboneta	»	918.658,93	24	75.000,00	350.000,00	483.658,93	»	
Granada	C. C. de la Provincial de Alcalá la Real a Fralés a Moreda, trozo 5.º, tramo 2.º.—Terminación de obras	3.560,80	407.165,87	14	50.000,00	357.165,87	»	»	
León	C. C. de Ponferrada a La Espina, Km. 30.—Reconstrucción del puente volado de Matarrosa sobre el río Sil	874,90	1.716.269,65	32	75.000,00	450.000,00	600.000,00	591.269,65	
Oviedo	C. C. de Ponferrada a la Espina, Km. 17.—Reconstrucción del puente de La Florida	»	473.211,31	15	75.000,00	398.211,31	»	»	
	Totales	»	8.427.310,41	»	506.000,00	2.755.377,18	2.743.658,93	2.428.274,30	»

Madrid, 13 de noviembre de 1948.—El Ministro de Obras Públicas, F.-Ladreda.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 1948 por la que se acuerda el reintegro a la situación activa en el Cuerpo de Subinspectores Provinciales, de primera, del funcionario don Guillermo del Valle y Martín.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Sub-inspector provincial de primera clase del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, por la excedencia voluntaria otorgada en 14 de septiembre último a doña María del Carmen Sánchez Serrano;

Vistos los informes emitidos por la Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, según los cuales no existe en la actualidad más petición de reintegro al servicio activo en dicha categoría que la formulada por don Guillermo del Valle y Martín, supernumerario sin sueldo en la clase citada desde el día 13 de noviembre de 1940, que tiene solicitado su reintegro por instancia de 8 de junio último, registrada de entrada al siguiente, día 9,

Este Ministerio, estimando cumplidos los plazos y requisitos previstos en el artículo 41 del vigente Reglamento de Funcionarios de 7 de septiembre de 1918, ha tenido a bien disponer el reintegro en la situación activa en el Cuerpo de Subinspectores Provinciales de primera del funcionario supernumerario don Guillermo del Valle y Martín, con efectos administrativos desde 15 de septiembre de este año, fecha siguiente a la de la vacante citada, y económicos a partir de la fecha en que se posesione del destino que le corresponda, pasando a ocupar en el escalafón de su categoría el núm. 83, por ser el lugar que conserva en la escala por su anterior situación de supernumerario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1948.—
P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 701 por la que se anulan las 174, 215, 289 y artículos 43 y 44 de la 434-A y se dictan normas sobre clausura o intervención de establecimientos infractores y retirada de cupos.

FUNDAMENTO

Por Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, de fecha 7 de mayo de 1948, se ha atribuido a esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la facultad repressiva, con carácter preventivo, para decretar cierres provisionales de industrias

y comercios infractores del régimen de abastecimientos, subordinados a la resolución que en definitiva dicte la Fiscalía Superior de Tasas.

Tal medida, aplicada simultáneamente conforme preceptúa el artículo 1.º del referido Decreto, en el caso de que se acuerde la retirada de cartillajes y cupos, no implica que forzosamente haya de tener lugar, ya que la propia disposición y el artículo 43 de la Ley de 24 de junio de 1941 regulan ésta con sustantividad propia, de forma que si bien toda clausura provisional por el hecho de efectuarse implica un acuerdo de retirada de cartillajes o cupos esto último puede tener efecto sin practicarse la clausura.

Por ello, y con el fin de unificar criterios, es preciso dictar las normas que se juzgan estrictamente indispensables y al propio tiempo regular la retirada de cartillajes y cupos, que aun cuando no es materia de tipo punitivo, sino principalmente de carácter de servicio, su similitud es evidente por la trascendencia y los efectos para los inculpados.

De esta forma se refunden en una sola disposición preceptos que existen dispersos y a la par sirve de orientación tanto para nuestros servicios como para el comerciante e industrial al enumerar aquellos actos que originariamente deben dar lugar a la formación de los oportunos expedientes.

Por último, se recoge el reciente Decreto de 4 de noviembre de 1948 sobre continuación del trabajo en empresas sancionadas, con el fin de que no repercuta desfavorablemente en la economía del abastecimiento aquellas situaciones de cesación de actividades como consecuencia de la retirada de cupos con carácter definitivo.

A tal fin se dispone lo siguiente:

A) CLAUSURAS PROVISIONALES

AUTORIDADES FACULTADAS PARA DECRETAR LA CLAUSURA

1.º Se delega en el Director técnico de Abastecimientos de esta Comisaría General, Delegado nacional del Servicio del Trigo y Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la facultad de decretar las clausuras provisionales de acuerdo con el artículo 1.º del Decreto de 7 de mayo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de junio), y en consecuencia las retiradas de cartillajes y cupos por el mismo tiempo de aquellos establecimientos o industrias que infrinjan las normas vigentes en materia de abastecimientos y cuya dependencia sea, bien directa de los mismos, bien de órganos provinciales y locales a su servicio.

Dichas autoridades podrán, a su vez, delegar en las Jefaturas Provinciales de sus servicios respectivos, cuidando unas y otras de dar cumplimiento a las siguientes normas.

AUDIENCIA DEL INCLUPADO

2.º Acreditada la infracción por medio de acta o diligencia será preceptiva la audiencia del inculpadado, practicándose aquellas probanzas más indispensables para formar convicción, decretándose seguidamente la clausura y retirada de cartillajes y cupos, si procediese, en resolución fundada que se notificará al encartado, siendo requisito para poderse decretar el que se deduzca claramente la conveniencia de aplicar aquella medida en evitación de nuevas irregularidades y que la industria o comercio dedique sus principales actividades en la manipulación de artículos intervenidos de la competencia de esta Comisaría General

EXPEDIENTE

3.º Las actuaciones que se practiquen podrán hacerse por duplicado, a fin de poder remitir éstas a la Fiscalía Superior de Tasas, para su ulterior resolución, en el plazo máximo de una semana.

Si no se efectuasen por duplicado, será preceptiva la expedición de testimonio, que quedará en el Organismo Instructor, remitiéndose el expediente original a la Fiscalía Superior de Tasas.

INFRACCIONES

4.º Sin perjuicio de la estimación de infracciones con libertad de criterio por los Organismos llamados a aplicar la medida de clausura provisional, se considera que en principio deben producir tal acuerdo las siguientes:

a) Oculaciones, acaparamiento y precios abusivos de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos.
b) Circulaciones de artículos intervenidos sin guías ni conduces, falsificaciones de las guías, enmiendas en éstas con ánimo de lucro.

c) Tenencia ilegal de cartillas de abastecimientos en número no superior al de seis, y falsificación de cartillas o sus cupones.

d) Establecimientos y fabricaciones de productos clandestinos, empleo de grasas comestibles en fabricaciones industriales.
e) Industrialización o fabricación, mollienda o matanzas clandestinas.

f) Compra de viveres o ganado sin asignación de cupos ni autorización para ello.

CARÁCTER EJECUTIVO DE LOS ACUERDOS

5.º Los acuerdos que se dicten son ejecutivos y subordinados a la resolución que sobre la materia dicte la Fiscalía Superior de Tasas a la que se remite el expediente.

B) RETIRADA DE CUPOS POR TIEMPO INFERIOR A SEIS MESES Y UN AÑO

RETIRADA TEMPORAL DE CUPOS

6.º La retirada de cupos de artículos intervenidos y de los cartillajes podrá imponerse con sustantividad propia a los establecimientos industriales y comerciales que infrinjan disposiciones de abastecimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941.

7.º Dicha medida de retirada de cupos se adoptará no sólo por los actos u omisiones punibles en que incurran los titulares de los establecimientos, sino también por los que realicen sus dependientes, representantes o mandatarios.

AUDIENCIA DEL INCLUPADO

8.º La medida a que se refiere el artículo 6.º será acordada, previa audiencia de los responsables y decretada por un plazo no superior a seis meses, por los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Comisarios de Recursos y Servicios Provinciales de la Carne, Cueros y Derivados, en sus respectivas jurisdicciones y competencia, pudiendo los Comisarios de Recursos retirar los títulos de compra a los colaboradores por tiempo no superior al año.

El acuerdo imponiendo la retirada de cupos, cartillajes y títulos contendrá una exposición clara y concreta de los hechos que se declaran probados, las referencias de las disposiciones legales infringidas y los antecedentes relativos a la reincidencia del infractor, cuyo acuerdo deberá ser notificado al interesado.

Este acuerdo será ejecutivo, y contra el mismo podrá interponerse el recurso de alzada dentro del término de tercer día, ante el Organismo que dictó la re-

solución, el cual remitirá los antecedentes a esta Comisaría General para su resolución.

S. N. T.

9.º El Delegado nacional del Servicio del Trigo podrá aplicar directamente dicha medida de retirada de cupos o delegar en sus servicios provinciales o locales.

TRÁMITE DEL RECURSO

10. Todos los recursos se remitirán a la Inspección General de esta Comisaría, la cual, con un breve informe-propuesta los cursará al Director técnico, Delegado nacional del Servicio del Trigo o Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, respectivamente, para su resolución.

Quando el acuerdo hubiere sido adoptado directamente por el Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, podrá interponerse un recurso de súplica ante el mismo y subsidiariamente el recurso de alzada, siendo este último resuelto por mi autoridad.

11. Resueltos los recursos, y por el mismo conducto, se devolverán los expedientes al Organismo sancionador en primera instancia.

C) RETIRADA DE CUPOS POR TIEMPO SUPERIOR O CON CARÁCTER INDEFINIDO

RETIRADA INDEFINIDA DE CUPOS

12. Cuando la medida que se deba adoptar sea la retirada de cupos o cartillajes, por plazo de un año, la Dirección Técnica de esta Comisaría General, Servicio Nacional del Trigo y Servicio de Carnes, Cueros y Derivados podrán acordar la medida por propia iniciativa o a propuesta de sus Organismos inferiores.

RECURSO

Contra este acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante mi autoridad, dentro del término de tercer día, facultándose para hacer la presentación del recurso ante el Organismo que notifique la resolución.

Quando las circunstancias especiales que concurren en los hechos o en las personas responsables aconsejen imponer la medida de retirada de cupos, cartillajes o carnets de colaboradores con carácter indefinido o por plazo superior a un año, sin perjuicio de las facultades de hacerse directamente por el Comisario general en expediente instruido por mi Inspección General, la Dirección Técnica, Servicio Nacional del Trigo, Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos, y Comisarios de Recursos elevarán a mi autoridad expediente y propuesta razonada de aquella medida. Si solamente se elevare propuesta, formará expediente la Inspección General en comprobación de las infracciones imputadas, y contra el acuerdo que se dicte podrán los interesados recurrir ante el Ministerio de Industria y Comercio dentro del término de tercer día.

El recurso deberá presentarse en el Registro de esta Comisaría General, siendo el acuerdo ejecutivo, no obstante la alzada interpuesta.

REINCIDENCIA

13. En caso de reincidencia del infractor se aplicará siempre la medida de retirada definitiva de cupos.

Para estimar la reincidencia no se computarán los hechos efectuados y las sanciones aplicadas con anterioridad a la publicación de esta Circular, como asimismo para que dicha estimación tenga lugar deberá concurrir la circunstancia de que la primera sanción haya sido superior a los seis meses.

CUENTA AL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

14. De toda medida de carácter definitivo que afecte a industrias orgánicamente dependientes del Ministerio de Industria y Comercio se dará cuenta a dicho Ministerio, por si estima oportuno no autorizar nuevas aperturas de industrias análogas en los locales afectados, de acuerdo con los Decretos de 20 de agosto de 1938, 8 de septiembre de 1939 y Ordenes de 17 de noviembre de 1938 y 12 de septiembre de 1939.

Asimismo se dará cuenta a las respectivas Alcaldías con referencia a los comercios, para que análogamente no conceda licencias de apertura, de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

D) CAUSAS QUE DEBE PRODUCIR LA RETIRADA DE CUPOS

INFRACCIONES

15. Puede producirse la retirada de cupos, con carácter temporal o definitivo, siempre que se produzcan infracciones del régimen de abastecimientos y principalmente en los casos siguientes:

1.º Por todas las causas enumeradas en el artículo cuarto, cuando se aplique esta medida sin la de clausura provisional.

2.º Producir adulteraciones en los artículos de racionamiento servidos al público o en las molturaciones de los mismos en fábricas.

3.º Negarse a facilitar al público los racionamientos anunciados.

4.º Falta de diligencias en la gestión y financiación de cupos, falta de devolución de envases.

5.º Falta de capacidad económica para la financiación y adquisición de suministros.

6.º Pérdidas de artículos racionados no debidas a fuerza mayor, sino a negligencia o mal acondicionamiento de depósitos y almacenes.

7.º Inflación de censos, errores de importancia en partes comerciales, falta de ingreso de redondeos centesimales o diferencias de precios efectivo y oficial o de transporte y acarreo en Caja de Compensación.

8.º Inversión de artículos de racionamiento en fines distintos a los ordenados.

E) RETIRADA DE CUPOS A INDUSTRIALES RESERVISTAS

RETIRADA DE CUPOS A INDUSTRIALES RESERVISTAS.—RECURSOS

16. La Dirección Técnica de esta Comisaría General podrá proceder a retirar los cupos de reserva concedidos a industrias y colectividades por cultivos de fincas en primera explotación, o mejora de cultivo, cuando se demuestre el uso indebido de los cupos, la simulación de contratos, falsedades en las cifras de declaración de cosechas y adquisición clandestina de productos. Contra sus acuerdos cabe recurso de alzada ante mi autoridad en la forma regulada.

F) DISPOSICIONES COMUNES

EJECUCIÓN DE ACUERDOS

17. Las Delegaciones de Abastecimientos, Comisarias de Recursos, Servicios Provinciales del Trigo y Servicios Provinciales de la Carne, Cueros y Derivados, de cuya autoridad dependan los establecimientos afectados serán los competentes para ejecutar los acuerdos de retirada de los cupos y clausuras, debiendo solicitar en caso necesario de los Organismos competentes la adopción de las medidas que consideren precisas para la efectividad de aquéllas.

INSCRIPCIÓN DE CARTILLAJES

18. Cuando se adopte la clausura o retirada de cupos y cartillajes, se conce-

derá un plazo prudencial a los titulares de las cartillas o suministros para que puedan solicitar la inscripción de dichos documentos en cualquiera de los restantes establecimientos de la localidad.

19. Cuando las Fiscalías de Tasas acuerden el cierre de los establecimientos, prohiban el ejercicio de la industria o comercio, o los Tribunales de Justicia decreten el procesamiento o, en su caso, la condena de los infractores, la suspensión de cupos durará como mínimo el tiempo que subsistan dichas situaciones.

DESTINO DE LOS ARTICULOS

20. Las existencias de artículos intervenidos—transformados o no—que obren en poder de los infractores en el momento en que se lleve a efecto la retirada de los cupos serán entregados, previo pago de su importe, a precio de origen más los gastos de transporte suplidos a los comerciantes o industriales del gremio del infractor, a cuenta de los cupos que en lo futuro puedan corresponderles.

El valor de los artículos será entregado a los infractores, salvo que éstos se hallen en situación de procesados o que los artículos hayan sido puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas, en cuyos casos se dará a dicho importe el destino que acuerden el Juzgado o Fiscalía que conozca del asunto.

ALCANCE DE LA CLAUSURA

21. La clausura decretada privará del ejercicio total del comercio o industria durante el tiempo de duración, aun cuando la infracción se hubiere cometido en una de las secciones en que se divida, debiendo la autoridad que lo efectúe dar cuenta a esta Comisaría General a efectos del último párrafo del artículo tercero del Decreto de 7 de mayo.

22. Para todas aquellas industrias que se reputen indispensables para el abastecimiento podrá sustituirse la clausura, y las retiradas de cupos provisionales, por una intervención en la forma dispuesta en los artículos primero y quinto del Decreto de 7 de mayo de 1948, nombrándose un Delegado de la Autoridad que fiscalice, intervenga y regule directa y totalmente la recepción, movimiento y destino de los cupos de artículos intervenidos de que se trate en cada caso.

Siendo el acuerdo de intervención sustitutivo de la clausura, no se dará contra el mismo recurso alguno.

Cuando el acuerdo sea el de retirada definitiva de cupos adoptado por esta Comisaría General en la forma dispuesta en la presente circular y que por lo tanto implique una cesación de actividades en el comercio e industria, se aplicará el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de noviembre de 1948, si concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo primero de dicho Decreto.

23. Cuando la medida precautoria lo sea de clausura provisional que haya de ser aprobada en definitiva por la Fiscalía Superior de Tasas en armonía con lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto referido de 7 de mayo, el acuerdo será ejecutivo, pero el mantenimiento de la medida, su duración y aplicación del Decreto de 4 de noviembre de 1947, estarán subordinados a lo que dispone dicha Fiscalía Superior.

DEROGACIÓN DE PRECEPTOS Y ENTRADA EN VIGOR DE LA CIRCULAR

24. Quedan anuladas las Circulares 174, 215, 289, los párrafos primero, tercero, cuarto y quinto del artículo 43 y artículo 44 de la Circular 434-A, así como cuantas disposiciones de la Comisaría General se opongan a lo que se previene en la presente, que entrará en vigor a los

veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de noviembre de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilustrísimos señores Director Técnico de Abastecimientos, Delegado Nacional del Trigo, Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos, Comisarios de Recursos y Jefes provinciales del Trigo.

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Circular número 702 por la que se establecen los precios de la carne de ganado vacuno para la temporada de invierno, tanto por kilo canal para entrador en matadero como de venta al público consumidor en las tabajerías.

FUNDAMENTO

Llegada la época invernal, en que determinadas provincias del Sur de España dejan de ser exportadoras o auto-abastecedoras en ganado vacuno, pasando a ser deficitarias, por lo que precisan se les adjudiquen cupos de importación de las restantes provincias productoras de este ganado en el periodo de referencia, como asimismo pasan a ser alibles o exportadoras provincias que en los periodos anteriores estuvieron clasificadas como deficitarias, se hace necesario, sin alterar los precios actualmente vigentes para kilo canal en matadero, fijados por Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 177), y para venta al público por Circular núm. 678 de esta Comisaría, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 193, de 11 de julio de 1948, modificar la inclusión de las provincias de que queda hecha referencia, en los distintos grupos de precios.

En su vista, y debidamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

PRECIOS EN VIGOR PARA CARNE DE GANADO VACUNO CANAL EN MATADERO Y DE VENTA AL PÚBLICO

Artículo 1.º Los precios que regirán para las liquidaciones del ganado vacuno en matadero al entrador del mismo por kilo canal, como asimismo para venta al público, según variedades de ganado y clases de la carne, serán los establecidos en el adjunto anexo, que estarán vigentes para toda la temporada de invierno, en tanto no sean modificados por nueva orden de esta Comisaría General.

PRECIOS DE CUEROS Y DESPOJOS

Art. 2.º Los precios de tasa legalmente en vigor en la actualidad para los despojos de ganado vacuno, como asimismo los establecidos para los cueros en sangre del mismo, no sufrirán variación, continuando como legales los establecidos por las mencionadas disposiciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 3.º Quedan en vigor cuantas disposiciones complementarias sobre clasificación de canales, faenado de las mismas, régimen de entrada a matadero y distribución a tabajerías y demás que establecen la Orden del Ministerio de Agricultura y Circular de esta Comisaría anteriormente citadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de noviembre de 1948.—El Comisario general, José Luis de Corral Saiz.

PRECIOS EN MATADERO Y VENTA AL PUBLICO DE LAS CARNES Y DESPOJOS COMESTIBLES E INDUSTRIALES DE GANADO VACUNO PARA LA TEMPORADA DE INVIERNO 1948-1949

PRECIO DE VENTA AL PUBLICO

PRECIO DEL KILOGRAMO EN CANAL

PROVINCIA	T E R N E R A				V A C U N O M E N O R				V A C U N O M A Y O R						
	1.º sin hueso ...	2.º sin hueso ...	Riñones	Sebo	Huesos	1.º sin hueso ...	2.º sin hueso ...	Riñones	Sebo	Huesos	1.º sin hueso ...	2.º sin hueso ...	Riñones	Sebo	Huesos
Alava	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Albacete	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Alicante	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Almería	23,55	15,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95
Avila	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Badajoz	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Baleares	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Barcelona	23,55	15,50	19,90	5,90	0,95	21,60	14,50	19,90	5,90	0,95	21,60	14,50	19,90	5,90	0,95
Burgos	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Cáceres	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Cádiz	23,55	15,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95
Castellón	23,55	15,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95
Ciudad Real	22,85	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Córdoba	22,85	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Córdoba	22,85	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
La Coruña	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Cuenca	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Gerona	22,85	15,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95
Granada	22,85	15,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95
Guadalajara	21,85	14,00	18,50	5,55	0,90	19,20	13,00	18,50	5,55	0,90	19,20	13,00	18,50	5,55	0,90
Guipuzcoa	21,85	14,00	18,50	5,55	0,90	19,20	13,00	18,50	5,55	0,90	19,20	13,00	18,50	5,55	0,90
Huelva	22,85	15,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95
Huesca	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Jaén	22,85	15,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95
Las Palmas	24,30	15,50	20,45	6,15	1,00	22,30	14,40	20,45	6,15	1,00	22,30	14,40	20,45	6,15	1,00
Leon	18,40	12,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75
Lérida	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Lugo	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Lorriño	18,40	12,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75
Lugo	21,85	14,00	18,50	5,55	0,90	20,00	13,00	18,50	5,55	0,90	20,00	13,00	18,50	5,55	0,90
Madrid	22,85	15,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95
Málaga	23,55	15,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95
Murcia	19,95	13,00	16,80	4,95	0,85	18,50	12,00	16,80	4,95	0,85	18,50	12,00	16,80	4,95	0,85
Navarra	18,40	12,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75
Orense	18,40	12,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75
Oviedo	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Pontevedra	18,40	12,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75
Salamanca	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
S. O. Tenenife	24,30	15,50	20,45	6,15	1,00	22,30	14,40	20,45	6,15	1,00	22,30	14,40	20,45	6,15	1,00
Santander	18,40	12,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75	17,30	11,00	15,60	4,60	0,75
Segovia	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Sevilla	22,85	15,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95
Soria	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Tarragona	22,85	15,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95
Teruel	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Toledo	19,95	13,00	16,80	4,95	0,85	18,50	12,00	16,80	4,95	0,85	18,50	12,00	16,80	4,95	0,85
Valencia	23,55	15,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95	21,60	14,00	19,90	5,90	0,95
Valladolid	20,65	13,25	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90	19,20	12,50	17,40	5,20	0,90
Vizcaya	11,75	11,00	9,00	5,55	0,90	14,80	12,00	9,00	5,55	0,90	14,80	12,00	9,00	5,55	0,90
Zamora	19,20	12,40	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75	18,00	11,50	16,20	4,80	0,75
Zaragoza	22,10	14,50	18,60	5,55	0,90	20,50	13,50	18,60	5,55	0,90	20,50	13,50	18,60	5,55	0,90
C. Gibraltar	22,85	15,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95	21,00	14,00	19,20	5,75	0,95